



**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*“Año Nacional de la Promoción de la Salud”*

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 00161-2008**  
**SOBRE EL USO DE LAS COMISIONES MEDICAS REGIONALES PARA EL SEGURO DE RIESGOS LABORALES Y LAS INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDADES PROFESIONALES**

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No.87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Lic. Fernando Caamaño;

**CONSIDERANDO:** Que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social, conforme a lo establecido por el artículo 2 de la Ley 87-01.

**CONSIDERANDO:** Que entre las funciones de la SISALRIL está velar por la aplicación de Ley 87-01, en lo que respecta al Seguro Familiar de Salud y Seguro de Riesgos Laborales, conforme a lo establecido por el artículo 176 de la indicada Ley:

**CONSIDERANDO:** Que las actividades de supervisión, control y monitoreo de todo lo relacionado al Seguro de Riesgos Laborales corresponde a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, de acuerdo con lo establecido por el artículo 206 de la Ley 87-01.

**CONSIDERANDO:** Que mediante las Resoluciones Nos. 67-2005 y 115-2007, de fechas 23 de junio de 2005 y 14 de mayo de 2007, respectivamente, la SISALRIL aprobó, provisionalmente, el Manual para la Evaluación y Calificación de la Discapacidad, hasta tanto sea aprobado un Manual definitivo.

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), mediante la Resolución No. 190-04, de fecha 18 de septiembre de 2008, dispuso que las Comisiones Médicas Regionales (CMR) evalúen y califiquen el grado de discapacidad permanente a consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales de los trabajadores del Régimen Contributivo.

**CONSIDERANDO:** Que el CNSS mediante Resolución No. 190-05, de fecha 18 de septiembre de 2008, dispuso lo siguiente: *“La SISALRIL adoptará el Manual de Evaluación del Grado de Discapacidad aprobado por este Consejo mediante la Resolución 162-03 de fecha 19 de julio de 2008 para el sistema previsional de las contingencias comunes, integrándose inmediatamente a la comisión interinstitucional para la homologación y desarrollo del Sistema Único de Evaluación de la Discapacidad”.*

**CONSIDERANDO:** Que es preciso mantener vigentes los montos de las indemnizaciones que corresponden al grado de discapacidad permanente parcial, para fines de su aplicación por la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura.

**POR TALES MOTIVOS Y VISTOS** los artículos 175, 176, 178 y 206 de la Ley 87-01, el Reglamento del Seguro de Riesgos Laborales, las Resoluciones Nos. 162-03, 190-04 y 190-05, de



**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*“Año Nacional de la Promoción de la Salud”*

fechas 26 de julio de 2007 y 18 de septiembre de 2008, del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), y las Resoluciones Nos. 67-2005 y 115-2007, de fechas 23 de junio de 2005 y 14 de mayo de 2007, respectivamente, de la SISALRIL, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales emite la siguiente:

**RESOLUCION**

**PRIMERO:** ORDENA a la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS), del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), referir a la Comisión Médica Regional que corresponda, toda solicitud de pensión realizada a partir del primero (1º) de octubre del año 2008, con motivo de discapacidad por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, con el objeto de que dicha Comisión evalúe el grado de discapacidad.

**PARRAFO:** La ARLSS deberá continuar y concluir a la mayor brevedad posible con las evaluaciones pendientes y anteriores a la fecha de la puesta en funcionamiento de las Comisiones Médicas Regionales. Asimismo, serán referidos a las Comisiones Médicas Regionales, los pensionados del Seguro de Riesgos Laborales (SRL) que hayan cumplido dos años desde la fecha de la última evaluación.

**SEGUNDO:** ORDENA a la ARLSS aplicar, para el otorgamiento de las prestaciones por incapacidad laboral permanente parcial, la siguiente tarifa de indemnizaciones, según los rangos del grado de discapacidad y el número de veces de sueldo base que se describe a continuación:

<b>Rangos de Pérdida de Capacidad Laboral</b>	<b>Número de veces del sueldo o salario base (Artículo 196 de la Ley 87-01)</b>
15-20%	5
21-26%	6
27-32%	7
33-38%	8
39-44%	9
45-50%	10

**TERCERO:** Quedan derogadas las Resoluciones Nos. 67-2005 y 115-2007, de fechas 23 de junio de 2005 y 14 de mayo de 2007, respectivamente, dictadas por la SISALRIL.

**CUARTO:** Se ordena la publicación de la presente resolución en un periódico de circulación nacional y en el Portal Web: [www.sisalril.gov.do](http://www.sisalril.gov.do), para los fines legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil ocho (2008).

  
**Lic. Fernando Caamaño**  
Superintendente

